

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 26 de agosto de 1936

AÑO LXXII—NUMERO 23266
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 111 DE 1936

(agosto 20)

por la cual se ordena la construcción de unos trazos de la Carretera Bolivariana.

El Congreso de Colombia
decreta:

Artículo 1º Incorpórase a la red de carreteras nacionales de que tratan las Leyes 88 de 1931, artículo 2º, y 3º

CONTENIDO

| | Págs. |
|---|-------|
| PODER LEGISLATIVO—Ley 111 de 1936, por la cual se ordena la construcción de unos trazos de la Carretera Bolivariana... | 373 |
| Ley 112 de 1936, por la cual se hace una cesión... | 373 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 917 de 1936, por el cual se hace un traslado en el Presupuesto de la actual vigencia... | 374 |
| Decreto número 1634 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento del Huila... | 374 |
| Decreto número 1636 de 1936, por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento del Huila .. | 374 |
| Decreto número 1637 de 1936, por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento del Atlántico... | 374 |
| Decreto número 1816 de 1936, por el cual se encarga del Despacho de la Gobernación de Bolívar al Secretario de Gobierno... | 375 |
| Decreto número 1824 de 1936, por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento del Magdalena .. | 375 |
| Decreto número 1817 de 1936, por el cual se destina una partida para gastos de la cédula de ciudadanía... | 375 |
| Decreto número 1825 de 1936, por el cual se aprueban unos decretos dictados por el Gobernador del Departamento de Narifio... | 375 |
| Decreto número 1826 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento del Huila... | 375 |
| Decreto número 1830 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento del Tolima... | 376 |
| Decreto número 1837 de 1936, por el cual se aprueba un decreto dictado por el Gobernador del Departamento del Magdalena... | 376 |
| Decreto número 1791 de 1936, por el cual se da una autorización al Secretario del Ministerio de Obras Públicas... | 376 |
| Resolución número 64 de 1936, sobre personería jurídica... | 376 |
| Resolución número 72 de 1936, por la cual se aprueban unas reformas introducidas a los estatutos de una personería jurídica... | 376 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio... | 377 |
| Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio... | 378 |
| Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio... | 379 |
| Avisos oficiales... | 380 |

y 58 de 1936, el sector que une a los Municipios de Pandi, Colombia, Baraya, Tello y Neiva.

Artículo 2º En los presupuestos de las próximas vigencias se incluirá la partida que corresponda a la quinta parte del valor de la obra que se nacionaliza por la presente Ley, a fin de que su ejecución se efectúe en un lapso no mayor de cinco años.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, EDUARDO SANTOS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS M. PEREZ—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá agosto 20 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA A.

LEY 112 DE 1936

(20 de agosto)

por la cual se hace una cesión.

El Congreso de Colombia
decreta:

Artículo 1º De los rieles usados que no estén utilizándose en el ferrocarril de Girardot, o en el del Tolima-Huila-Caqueta, se ceden al Municipio del Espinal los que sean necesarios para montar las líneas de alta y baja tensión de una planta eléctrica destinada al alumbrado y fuerza eléctrica del Municipio.

Artículo 2º Por el Ministerio de Obras Públicas, se ordenará la entrega de los elementos de que trató el artículo anterior, al Personero del Municipio del Espinal, tan pronto como éntre en vigencia la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de agosto de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, EDUARDO SANTOS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS M. PEREZ—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá agosto 20 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA A.